

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el Registro de los Montes Protectores y Montes Singulares de Castilla-La Mancha. [2011/5707]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad pública o privada que se hallen comprendidos en alguno de los siguientes casos: a) los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras, b) que se encuentren en las áreas de actuación prioritaria para los trabajos de conservación de suelos frente a procesos de erosión y de corrección hidrológico-forestal, y, en especial, las dunas continentales, c) que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento, d) que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua, e) que se encuentren formando parte de aquellos tramos fluviales de interés ambiental incluidos en los planes hidrológicos de cuencas o f) que estén situados en áreas forestales declaradas de protección dentro de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales o de un Plan de Ordenación de Recursos Forestales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 3/2008.

La declaración de monte protector se hará por la Consejería, previo expediente en el que, en todo caso, deberán ser oídos los propietarios y la entidad local donde radique. Igual procedimiento se seguirá para la desclasificación una vez que las circunstancias que determinaron su inclusión hubieran desaparecido.

En el artículo 19 de la citada Ley 3/2008, bajo la común denominación de montes singulares se engloban aquellos montes, públicos o privados, que en atención a alguna de las singularidades que se relacionan a continuación en el sean declarados en un régimen de especial protección: a) que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética, b) que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje, c) que estén incluidos dentro de las zonas de alto riesgo de incendio conforme a lo establecido en el artículo 62, d) que sus valores forestales tengan una especial significación. Asimismo, los planes de ordenación de los recursos forestales establecidos en el artículo 29 de la Ley 3/2008, para su ámbito de aplicación, podrán definir otras características de los montes que posibiliten su declaración como montes singulares.

La declaración de montes singulares se hará por la Consejería, previo expediente en el que, en todo caso, deberán ser oídos los propietarios y la entidad o entidades locales por cuyos términos municipales se extienda el monte. Igual procedimiento se seguirá para la desclasificación una vez que las circunstancias que determinaron su inclusión hubieran desaparecido.

Por su parte, el artículo 20.1 establece que la Consejería creará y llevará sendos registros administrativos públicos de montes declarados protectores y de montes declarados singulares. En ambos registros constarán las cargas, gravámenes y demás derechos reales que soporten los montes incluidos en ellos.

Procede, por tanto, que la Consejería regule el contenido de estos registros así como la tramitación de los expedientes de declaración, modificación o pérdida de la condición de montes protectores o singulares.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es crear el registro de montes protectores de Castilla-La Mancha y el registro de montes singulares de Castilla-La Mancha, regular su contenido y la tramitación de los expedientes de declaración, modificación o pérdida de la condición de montes protectores o singulares.

Artículo 2.- Registro de Montes Protectores y Registro de Montes Singulares.

1. En la Consejería con competencias en materia de montes, o a través de su Dirección General correspondiente, radicarán sendos registros administrativos públicos y a las que se encomienda su mantenimiento y llevanza, haciendo constar cargas, gravámenes y demás derechos reales que soporten los montes incluidos en ellos.

2. Estarán constituidos por libros foliados y cada folio se dividirá en cinco partes claramente diferenciadas denominadas: identificación, asientos, números de asiento, notas marginales y diligencia.

2.1. Identificación:

En este apartado figurarán los datos más identificativos de cada monte, tales como clave o numeración, provincia en donde se ubique, término municipal y denominación.

2.2. Asientos:

Los asientos recogerán los datos generales del monte: pertenencia, superficie, así como su orden de inclusión, y todas las actuaciones y hechos que modifiquen sus características, cargas, gravámenes y demás derechos reales que soporten.

2.3. Número de asiento:

Ordinalmente, los asientos serán numerados de forma correlativa según se proceda a su inscripción.

2.4. Notas marginales:

En el espacio del folio registral destinado a notas marginales se practicarán las anotaciones complementarias que aclaren la situación jurídica o técnica del monte, que se consideren necesarias para dar mayor claridad al contenido de cada hoja y que se encuentren vinculadas a los asientos.

2.5. Diligencia:

Todas y cada una de las hojas foliadas serán diligenciadas por el titular de la Dirección General con competencias en materia de montes.

Artículo 3.- Declaración.

Podrán ser declarados Monte Protector o Monte Singular aquellos montes o terrenos forestales de titularidad pública o privada que se hallen comprendidos en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 18.1 o 19.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Tramitación.

1.- Para efectuar la declaración de un terreno forestal como Monte Protector o Monte Singular, será necesaria la incoación de un expediente administrativo que se podrá iniciar de oficio o a petición de sus propietarios o de cualquier otra persona o entidad que entre sus intereses, fines, obligaciones o responsabilidades se encuentre en general la defensa de la naturaleza o en particular alguno de los supuestos enumerados en el artículo 18.1 o 19.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los modelos de solicitud que figuran como anexos.

2.- Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo I o II, según el caso, y estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia forestal, pudiendo presentarse en el registro de la consejería competente en esta materia, en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales o Oficinas Comarcales, así como en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presente a través de las oficinas de Correos se realizará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina antes de que se proceda a su certificación.

Así mismo podrá presentarse:

a. Mediante fax, a los números que figuran en la Resolución de 01/12/2009 que se puede consultar en la siguiente dirección:

<http://www.jccm.es/cs/Satellite/index/campania1212691279268pl/1212675844255.htm?site=CastillaLAMancha>.

b. Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la Región.

c. Mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>)

Cuando proceda, la documentación a aportar junto a la solicitud, será:

i) Copia del documento acreditativo de la identidad o autorización expresa para su obtención en el Sistema de Verificación de Identidad.

ii) Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.

iii) Copia de la escritura pública de constitución y/o estatutos debidamente legalizados, inscritos en el registro correspondiente.

iv) Documentos acreditativos o situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad del monte, donde se establezcan sus límites con cabidas y plano, debiendo concretarse igualmente los gravámenes existentes.

v) Acuerdo del Pleno, si el propietario es una Entidad Local, donde se acuerde realizar la solicitud.

vi) Acuerdo de la Junta Directiva o del Consejo de Dirección, si el propietario no es persona física ni una Entidad Local, donde se acuerde realizar la solicitud

La documentación anteriormente referida no se aportará si no ha sufrido modificaciones, cuando obre en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3.- El expediente constará de acuerdo de inicio adoptado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de montes, que se adoptará de acuerdo a la memoria técnica en donde se describan los terrenos, y se acredite el cumplimiento de las características del artículo 18.1 y 19.2 de la anteriormente citada Ley 3/2008, plano de situación a escala 1/50.000, representación gráfica sobre ortofoto a escala adecuada y acreditación sobre la propiedad de los terrenos.

4.- Una vez completo será sometido a información pública por espacio de un mes a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y tablones de anuncios de los Ayuntamientos en donde radiquen estos montes. Se estará a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

5.- En su tramitación deberán ser oídos los propietarios de los terrenos forestales objeto del expediente, la Entidad Local en cuyo término municipal radiquen, así como por cualquier otra persona que acredite un interés legítimo. Se dará vista del expediente a los mismos por espacio de un mes.

6.- En aquellos casos en el monte a declarar, en todo o en parte, esté dentro del ámbito territorial de un espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, se procederá a dar trámite de audiencia al Organismo con competencias en esta materia.

7.- Una vez estudiadas e informadas individualmente las alegaciones presentadas, el expediente será remitido, por la Delegación Provincial con un informe propuesta a la Dirección General competente en materia de montes.

8.- Una vez que la Dirección General competente en materia de montes preste su conformidad, el expediente finalizará mediante resolución emitida por la persona titular de la Consejería competente en esta materia.

9. La inscripción en este Registro se efectuará de oficio una vez se haya resuelto el expediente de declaración de Monte Protector o de Monte Singular, incoado de acuerdo con el contenido del artículo 18 o 19 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Desclasificación.

a) La desclasificación de Monte Protector o Monte Singular sólo procederá en aquellos casos en que las circunstancias que determinaron su declaración hubieran desaparecido, y ésta estuviera amparada por resolución administrativa o judicial emitida por órgano competente.

b) En el caso que estas características hubiesen desaparecido sin el amparo de resolución administrativa o judicial emitida por órgano competente, el causante de la misma deberá proceder a la restauración de los terrenos afectados. Si dicha restauración no se efectuase en la forma y plazos que determine la Consejería competente en materia de montes ésta podrá acometer de forma subsidiaria estos trabajos a costa del causante independiente de la sanción que legalmente se determine.

c) La desclasificación de un Monte Protector o Monte Singular, se efectuará mediante la incoación de un expediente que seguirá el mismo procedimiento administrativo que para su declaración corresponde su resolución a la persona titular de la Consejería en materia de montes.

Artículo 6.- Identificación.

Cada Monte Protector o Monte Singular poseerá una clave única que le identificará, y será asignada en la propia resolución que otorga su carácter de protector o singular, y constará de 9 dígitos alfanuméricos, los dos primeros siempre serán las letras MP para Montes protectores, y MS para Montes Singulares, los dígitos tercero y cuarto corresponderán al número de la provincia en donde radique el monte y los cinco últimos de carácter numérico y correlativos, estando separados cada una de estos grupos por guiones.

En el supuesto de que un mismo monte legalmente tenga sucesivas particiones, a esta numeración se agregarán números romanos de forma correlativa.

Artículo 7.- Modificación y cancelación de la Inscripción.

El Órgano encargado de la llevanza de este registro será el competente en efectuar las anotaciones que procedan, motivadas por resoluciones de índole administrativa emitida, por sentencia judicial o por cualquier otro documento que en derecho proceda.

Disposición Adicional.- Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de montes para adoptar las medidas necesarias para la mejor aplicación de esta orden.

Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de marzo de 2011

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO



Consejería de Agricultura y
Medio Ambiente

Nº Registro, Fecha y Hora

[S496]

Anexo I.- Solicitud de Declaración / Modificación / Pérdida de Condición de Monte Protector

1				Datos Personales del Solicitante y del Representante							
Nombre / Razón Social											
Primer apellido				Segundo apellido							
Tipo de documento				NIF / CIF / NIE / Pasaporte							
Nombre del representante				NIF del representante							
Primer apellido del representante				Segundo apellido del representante							
2								Domicilio a Efectos de Notificación y Otros Datos de Contacto			
Tipo de vía			Nombre de la vía			Número o Pto. Km		Piso/Escal./Portal			
Provincia			Municipio			Código postal					
Teléfono			Teléfono móvil			Fax		Correo electrónico			
3								Datos Específicos			
Nombre del monte						Clave:					
Provincia						Término municipal					
<input type="checkbox"/> Propietario del monte <input type="checkbox"/> Otros											
<input type="checkbox"/> Declaración de Monte Protector <input type="checkbox"/> Modificación de Monte Protector <input type="checkbox"/> Pérdida de condición de Monte Protector											
4								Motivos por los que se Solicita la Declaración de Monte Protector			
<input type="checkbox"/> Situado en cabecera de cuenca hidrográfica o con contribución decisiva a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.											

<input type="checkbox"/>	Se encuentra en áreas de actuación prioritaria para los trabajos de conservación de suelos frente a procesos de erosión y de corrección hidrológico-forestal.
<input type="checkbox"/>	Evita o reduce los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses o protege cultivos e infraestructuras contra el viento.
<input type="checkbox"/>	Se encuentra en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de agua.
<input type="checkbox"/>	Se encuentra formando parte de aquellos tramos fluviales de interés ambiental incluidos en los planes hidrológicos de cuencas.
<input type="checkbox"/>	Situado en áreas forestales declaradas de protección dentro de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales o de un Plan de Ordenación de Recursos Forestales.
5	Motivos por los que se Solicita la Modificación de Monte Protector
<input type="checkbox"/>	Cambio de propiedad
<input type="checkbox"/>	Modificación de la cabida superficial por segregación de terrenos.
<input type="checkbox"/>	Modificación de la cabida superficial por agregación de terrenos.
<input type="checkbox"/>	Modificación de la cabida superficial por división del monte.
<input type="checkbox"/>	Otros.
Explicación del motivo:	
6	Motivos por los que se solicita la pérdida de la condición de Monte Protector
<input type="checkbox"/>	Pérdida de la condición que motivó su declaración.
<input type="checkbox"/>	Pérdida de la condición de monte.
<input type="checkbox"/>	Otros
Explicación del motivo:	
7	Documentación Aportada
<input type="checkbox"/>	Copia del documento acreditativo de la identidad
<input type="checkbox"/>	Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura pública de constitución y/o estatutos debidamente legalizados, inscritos en el registro correspondiente.
Si el solicitante es propietario del monte:	
<input type="checkbox"/>	Documentos acreditativos o situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad del monte, donde se establezcan sus límites con cabidas y plano, debiendo concretarse igualmente los gravámenes existentes
<input type="checkbox"/>	Acuerdo del Pleno, si el propietario es una Entidad Local, donde se acuerda realizar la presente solicitud
<input type="checkbox"/>	Acuerdo de la Junta Directiva o del Consejo de Dirección, si el propietario no es persona física ni una Entidad Local, donde se acuerda realizar la presente solicitud

8	Documentación en poder de esta Administración
<input type="checkbox"/>	Copia del documento acreditativo de la identidad Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante. Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura pública de constitución y/o estatutos debidamente legalizados, inscritos en el registro correspondiente. Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documentos acreditativos o situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad del monte, donde se establezcan sus límites con cabidas y plano, debiendo concretarse igualmente los gravámenes existentes Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____
9	Autorización Expresa
La persona abajo firmante autoriza a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndose en este caso la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.	
10	Declaración, Autorización, Lugar, Fecha y Firma
La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación adjunta, y autoriza a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos.	
En _____ a _____ de _____ de _____	
EL Solicitante o Representante Legal	
Fdo.: _____	
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.	

Director General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente



Consejería de Agricultura y
Medio Ambiente

Nº Registro, Fecha y Hora

[SJJJ]

Anexo II.- Solicitud de Declaración / Modificación / Pérdida de Condición de Monte Singular

1	Datos Personales del Solicitante y del Representante			
Nombre / Razón Social				
Primer apellido		Segundo apellido		
Tipo de documento		NIF / CIF / NIE / Pasaporte		
Nombre del representante		NIF del representante		
Primer apellido del representante		Segundo apellido del representante		
2	Domicilio a Efectos de Notificación y Otros Datos de Contacto			
Tipo de vía		Nombre de la vía	Número o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia		Municipio	Código postal	
Teléfono		Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico
3	Datos Específicos			
Nombre del monte		Clave:		
Provincia		Término municipal		
<input type="checkbox"/>	Propietario del monte			
<input type="checkbox"/>	Otros			
<input type="checkbox"/>	Declaración de Monte Singular			
<input type="checkbox"/>	Modificación de Monte Singular			
<input type="checkbox"/>	Pérdida de condición de Monte Singular			
4	Motivos por los que se Solicita la Declaración de Monte Singular			
<input type="checkbox"/>	Contribuye a la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética.			
<input type="checkbox"/>	Constituye o forma parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natura 2000, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como			

	los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
<input type="checkbox"/>	Incluido dentro de las zonas de alto riesgo de incendio.
<input type="checkbox"/>	Sus valores forestales tienen una especial significación.
<input type="checkbox"/>	Está situado dentro del ámbito de aplicación de un plan de ordenación de los recursos forestales
5	Motivos por los que se solicita la modificación de Monte Singular
<input type="checkbox"/>	Cambio de propiedad
<input type="checkbox"/>	Modificación de la cabida superficial por segregación de terrenos.
<input type="checkbox"/>	Modificación de la cabida superficial por agregación de terrenos.
<input type="checkbox"/>	Modificación de la cabida superficial por división del monte.
<input type="checkbox"/>	Otros.
Explicación del motivo:	
6	Motivos por los que se solicita la pérdida de la condición de monte singular
<input type="checkbox"/>	Pérdida de la condición que motivó su declaración.
<input type="checkbox"/>	Pérdida de la condición de monte.
<input type="checkbox"/>	Otros
Explicación del motivo:	
7	Documentación aportada
<input type="checkbox"/>	Copia del documento acreditativo de la identidad
<input type="checkbox"/>	Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura pública de constitución y/o estatutos debidamente legalizados, inscritos en el registro correspondiente.
Si el solicitante es propietario del monte sobre el que solicita declaración como Monte Singular:	
<input type="checkbox"/>	Documentos acreditativos o situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad del monte, donde se establezcan sus límites con cabidas y plano, debiendo concretarse igualmente los gravámenes existentes
<input type="checkbox"/>	Acuerdo del Pleno, si el propietario es una Entidad Local, donde se acuerda realizar la presente solicitud
<input type="checkbox"/>	Acuerdo de la Junta Directiva o del Consejo de Dirección, si el propietario no es persona física ni una Entidad Local, donde se acuerda realizar la presente solicitud
8	Documentación en poder de esta Administración
<input type="checkbox"/>	Copia del documento acreditativo de la identidad Órgano o dependencia donde fue entregado: Fecha en la que fue entregado: _____
<input type="checkbox"/>	Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante. Órgano o dependencia donde fue entregado: Fecha en la que fue entregado: _____

Copia de la escritura pública de constitución y/o estatutos debidamente legalizados, inscritos en el registro correspondiente.
 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____
 Fecha en la que fue entregado: _____

Documentos acreditativos o situaciones de posesión cualificada que acrediten la titularidad del monte, donde se establezcan sus límites con cabidas y plano, debiendo concretarse igualmente los gravámenes existentes
 Órgano o dependencia donde fue entregado: _____
 Fecha en la que fue entregado: _____

9 | Autorización Expresa

La persona abajo firmante autoriza a la Administración para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad, eximiéndose en este caso la obligación de aportar el DNI/NIE. En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada del DNI/NIE.

10 | Declaración, autorización, lugar, fecha y firma

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación adjunta, y autoriza a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos.

En _____ a _____ de _____ de _____

El solicitante o representante legal

Fdo.: _____

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

Director General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente